

Cuando un trabajador que haya prestado sus servicios como temporal, pase a fijo de plantilla, se le tendrá en cuenta la experiencia acumulada en la Empresa desde dicho momento hasta los cinco años anteriores a la fecha de inicio de la vigencia de este convenio a los efectos de reconocerle los devengos por antigüedad de este apartado, siempre y cuando no se hayan producido interrupciones contractuales superiores a 8 meses.

Para el personal fijo en plantilla, la fecha de antigüedad es el día 1 del mes en que entró a trabajar de forma continuada, con independencia del día en que lo hizo.

Pagas Extraordinarias.–Se establece la siguiente forma de abono:

- La paga de junio se devengará a lo largo del primer semestre de cada año.
- La paga de septiembre, donde la haya, se devengará a lo largo de los doce meses anteriores a la fecha de pago.
- La paga de noviembre se devengará a lo largo del segundo semestre de cada año, aunque se pague en dicho mes.

Artículo 23. *Dietas, desplazamientos y kilometraje.*

Condiciones Generales

Los importes de las dietas y kilometraje, así como las características y condiciones sobre alojamiento y medios de transporte en los viajes por cuenta de la Empresa, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo serán las siguientes:

Medios de transporte:

Avión y Ave: Clase Turista.

Tren Nocturno: Compartimiento individual.

Tren Diurno: Clase primera.

Automóvil propio: Sólo con autorización especial, 0,25 euros/Km con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice desde 1-1-09. Este valor será de 0,26 euros/km, desde 1-1-10.

Conceptos (1)	Valores Firma Convenio
Habitación Hotel.	Tres Estrellas.
Desayuno (cuando no está Incluido en la factura del Hotel).	2,39 euros.
Almuerzo y Cena.	15,81 euros.

Los referidos conceptos se verán incrementados de acuerdo con el IPC real del año inmediatamente anterior.

(1) En los desplazamientos a Capitales de Provincia, las dietas de desayuno, almuerzo y cena, se incrementarán en un 15%.

Viajes superiores a dos semanas.–Cuando el desplazamiento implique pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador por un periodo superior a dos semanas ininterrumpidas, la Dirección, de mutuo acuerdo con el trabajador afectado, podrá fijar las condiciones económicas en que el desplazamiento se realice, sin superar en ningún caso las condiciones económicas generales y máximas establecidas anteriormente en el presente Artículo.

Comisión de servicio.–En los casos de Comisión de Servicio en que el trabajador tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, la Dirección fijará las condiciones económicas en que debe realizarse la estancia y el desplazamiento, sin superar en ningún caso las condiciones económicas generales y máximas establecidas, teniendo en cuenta que en estos casos el trabajador afectado tiene derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses completos de desplazamiento, siendo por cuenta de la Empresa los gastos de viajes que se originen. En caso de no aceptar el trabajador la propuesta de la Dirección, se aplicará el régimen de dietas previsto en este Artículo. La duración máxima de la Comisión de Servicios está establecida en un año.

Las liquidaciones de desplazamientos y estancias por cuenta de la Empresa se ajustarán a las normas que la Dirección establezca en cada momento.